

## **Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del IAFA**

Publicado en La Gaceta N° 176 del 09 de  
setiembre del 2009. Decreto N° 35146-S

---

### **CONSIDERANDO**

1. Que el marco legal que rige la actividad de la Auditoría Interna ha tenido cambios significativos fundamentales con la promulgación de la Ley General de Control Interno (Ley No.8292 del 31 de julio del 2002), el Manual de Normas Generales de Control Interno emitido por la Contraloría General, publicado en La gaceta No.107 del 5 de junio del 2002, los Lineamientos para la descripción de las funciones y requisitos de los Cargos de Auditor y Subauditor, publicados en La Gaceta No.205 del 24 de octubre del 2003, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley No.8422 del 6 de octubre del 2004), el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, publicado en La Gaceta No.246 del 16 de diciembre del 2004, el manual de normas Generales de Auditoría para el Sector Público, publicado en La gaceta No.236 del 8 de diciembre del 2006 y las Directrices Generales relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público, publicadas en La Gaceta 235 del 8 de diciembre del 2006.
2. Que la Auditoría Interna es parte fundamental del sistema de control interno institucional y del sistema de control y fiscalización superiores de la hacienda pública, y su acción requiere ser reforzada conforme con el marco legal y técnico que regula su gestión, en defensa del interés público, por lo que es necesario que se disponga de un reglamento de organización y funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige su actividad.
3. Que la Contraloría General de la República dio su aprobación al presente Reglamento conforme al Oficio DAGJ-1558-2007 del 04 de diciembre del 2007.

Por tanto,

**SE ACUERDA EMITIR EL SIGUIENTE:**

## **Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del IAFA**

### **Propósito**

Establecer un documento que contenga los lineamientos de organización y funcionamiento, acorde con la normativa que rige la labor de auditoría interna en el sector público, conforme lo establece el artículo 23 de la Ley General de Control Interno y siguiendo los parámetros emitidos en la resolución R-CO-93-2006 de la Contraloría General de la República sobre Directrices Generales Relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público.

### **Alcances**

## Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del IAFA

Publicado en La Gaceta N° 176 del 09 de setiembre del 2009. Decreto N° 35146-S

---

El presente reglamento emite las normas a seguir para la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (I.A.F.A.)

### Definiciones

Administración activa: desde el punto de orgánico, es el conjunto de órganos de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia; desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, directiva u operativa de la Administración.

Autorización de libros: servicio de la auditoría interna que consiste en autorizar, mediante firma del auditor general o subauditor, la apertura de los libros de contabilidad y de actas que llevan los órganos sujetos a su competencia institucional.

Bloque de legalidad: conjunto de normas con rango de ley vigentes.

Comisión de índole multidisciplinaria: grupo de personas a quienes se les entrega un asunto para su estudio, en materia de distintas naturalezas.

Competencias: atribución legítima para el conocimiento o resolución de un asunto; conjunto de actividades, labores o funciones, asignadas por la normativa a la auditoría interna.

Conflicto de intereses: se origina en el momento que un funcionario recibe algún beneficio económico o personal, o participa de alguna situación que se contrapone a su cargo, y con ello comprometa su objetividad e independencia.

Cuidado profesional: propósito de hacer las cosas bien, con toda integridad y responsabilidad en su desempeño, estableciendo una oportuna y adecuada supervisión en la labor que se realice.

Enfoque sistémico y profesional: línea de dirección para percibir la interacción entre las partes de un todo, acorde con los objetivos de la función a realizar, y desarrollo en forma competente por el auditor

Ente: es la institución u organización, principalmente estatal.

Entes fiscalizadores: son las instituciones u órganos que fiscalizan la actuación pública de las distintas entidades.

Ética: es la interiorización de normas y principios que hacen responsable al individuo de su propio bienestar y, consecuentemente, del de los demás; mediante un comportamiento basado en conductas morales socialmente aceptadas para comportarse de acuerdo con éstas.

Fiscalizar: actividad tendiente a la verificación del cumplimiento de determinadas actividades o funciones realizadas por otros.

Idóneo: que una persona cuente con la pericia y el cuidado profesional requerido para efectuar una labor.

Independencia: libertad profesional que le asiste al auditor para expresar su opinión libre de presiones (políticas, religiosas, familiares, y otros) y subjetividades (sentimientos personales e intereses de grupo).

Independencia funcional: se entenderá aquella posibilidad de desempeñar su función sin que se limite su libertad para salir de su lugar habitual de trabajo para buscar información u obtener la asesoría necesaria para los estudios que realiza o para capacitarse.

Jerarca: superior jerárquico del órgano o del ente; ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado.

## Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del IAFA

Publicado en La Gaceta N° 176 del 09 de setiembre del 2009. Decreto N° 35146-S

---

**Objetividad:** implica el mantenimiento de una actitud imparcial por parte del auditor, en todas las funciones que le correspondan, para ello debe gozar de una total independencia en sus relaciones, debe ser justo y no permitir ningún tipo de influencia o prejuicio.

**Órgano:** persona jurídica, integrada por un conjunto de personas, con un ámbito de competencia determinado.

**Pericia:** conocimientos y aptitudes requeridas para efectuar una labor.

**Potestades:** facultades del auditor, de acuerdo a la naturaleza de su función.

**Refrendar:** verificar que cada una de las líneas de las cuentas que integran los estados financieros fueron extraídas de los folios que los libros legalizados y hojas legalizadas que la entidad lleva para la contabilización de sus transacciones. Así como la respectiva verificación de la suma de los Estados Financieros.

**Titular subordinado:** funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

**Universo fiscalizable:** es un conjunto de áreas, dependencias, servicios, procesos, sistemas y otros, que pueden ser evaluados por la auditoría interna en un plazo determinado.

**Valoración de riesgos:** identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la institución, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos, deben ser realizados por el jerarca y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos.

### CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 1.- Objetivo.-** El presente Reglamento, en conjunto con las disposiciones contenidas en la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y los manuales técnicos, las disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas por el órgano contralor, regula las actividades, organización, objetivos, funcionamiento y atribuciones de la Auditoría Interna del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (en adelante I.A.F.A.), con la finalidad de orientar su accionar, de manera que la misma se perciba como una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos que finaliza.

**Artículo 2.-Ámbito de aplicación** Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y para los funcionarios de la Administración Activa del IAFA, en la materia que les resulte aplicable, entendiéndose como administración activa la definición contenida en el Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

**Artículo 3.-Definiciones.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

**Auditor Interno:** El Auditor Interno o Auditora Interna. La jefatura de la Auditoría Interna del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.

## Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del IAFA

Publicado en La Gaceta N° 176 del 09 de setiembre del 2009. Decreto N° 35146-S

---

**Auditoría Interna:** La Auditoría Interna del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, que dentro de la organización institucional del I.A.F.A. corresponde a la unidad a la que obliga el artículo No.20 de la Ley General de Control Interno.

**Advertencia:** Servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna al Jerarca o a los titulares subordinados, mediante una llama de atención sobre alguna situación que pueda conllevar a determinadas consecuencias, y que tiene fundamento en el artículo No.22 de la Ley General de Control Interno.

**Asesoría:** Servicio preventivo que brinda el Auditor Interno en forma oral o escrita, a solicitud de la parte interesada, con el objetivo de brindar consejo o criterio sobre algún tema en el que la auditoría interna tenga competencia y conocimiento, y que tiene fundamento en el artículo No.22 de la Ley General de Control Interno.

**Informe de auditoría:** Producto final con el que la Auditoría Interna comunica al jerarca o a los titulares subordinados los resultados de los estudios de auditoría o brinda servicios preventivos de asesoría y de advertencia.

**Artículo 4-De la actualización del Reglamento** Para efectos de establecer el marco normativo actualizado de la Auditoría Interna, compete al Auditor Interno proponer y promover ante la Junta Directiva del IAFA, las modificaciones pertinentes. Estas modificaciones deberán contar con la aprobación de la Contraloría General de la República para poder ser emitido de manera oficial.

### CAPITULO SEGUNDO Organización

**Artículo 5.-Concepto de Auditoría Interna** La Auditoría Interna, como actividad independiente, objetiva y asesora, que da valor agregado y mejora las operaciones de la institución, coadyuva en el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración, aportando un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión, de control y de control y de dirección, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonables de que la actuación del Jerarca y la del resto de la administración se ejecutan conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas, todo esto de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley General de Control Interno.

**Artículo 6.-Ideas Rectoras** La Auditoría Interna debe de establecer y asegurarse de mantener actualizadas su visión, misión, políticas y procedimientos que regirán el accionar de la Auditoría Interna.

**Artículo 7.-Enunciados y códigos éticos** Los funcionarios de la auditoría interna deberán observar las normas éticas que rigen su profesión, que se caracterizan por valores de: integridad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia, sin perjuicio de otros valores que la institución promueva para guiar su actuación.

## Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del IAFA

Publicado en La Gaceta N° 176 del 09 de setiembre del 2009. Decreto N° 35146-S

---

**Artículo 8.-Independencia y objetividad** Los funcionarios de la auditoría interna deberán ejercer sus deberes, potestades y competencias con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa, de forma que los juicios y criterios que emitan sean imparciales y equilibrados, manteniendo la objetividad y una conducta adecuada con el nivel jerárquico superior que ocupa la auditoría interna dentro de la institución.

**Artículo 9.-Prohibiciones del personal de auditoría interna** Los funcionarios de la auditoría interna, en el desarrollo de sus competencias, deben de respetar el régimen de prohibiciones que les impone el marco jurídico vigente, en especial las contenidas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, a fin de proceder con objetividad e imparcialidad; y personales o externos, que puedan menoscabar o poner en duda su independencia u objetividad real y aparente.

**Artículo 10.-Medidas formales de control** El auditor interno deberá establecer políticas y directrices que permitan prevenir y detectar situaciones, internas o externas que comprometan la independencia y la objetividad del personal a su cargo. Para tal efecto, deberá establecer medidas formales que le permitan controlar y administrar estos impedimentos, formulando las comunicaciones que correspondan, las cuales dependerán de la naturaleza del impedimento. No obstante lo anterior, el personal de auditoría tiene el deber de informar a su superior de cualquier impedimento que puedan tener.

**Artículo 11.-Participación del auditor en sesiones del jerarca** Con la finalidad de mantener su objetividad e independencia de criterio, la participación del auditor interno en las sesiones o reuniones del jerarca debe ser la excepción y no la regla. Cuando se requiera de su participación en estas reuniones, deberá de ser conforme con su carácter asesor, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General de la República al respecto. Si la participación del auditor interno en las sesiones o reuniones de la Junta Directiva es requerida por la Ley, la Administración deberá mencionar expresamente la norma jurídica que así lo dispone.

**Artículo 12.-Participación en grupos de trabajo o comisiones** El auditor interno y los funcionarios de auditoría no deben ser parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan funciones propias de administración activa. Cuando la Junta Directiva solicite su participación en estos grupos o comisiones, ésta deberá ser exclusivamente en función asesora, en asuntos de su competencia y no podrá tener carácter permanente, todo esto en resguardo de su objetividad e independencia de criterio.

### CAPITULO TERCERO

#### Ubicación

**Artículo 13.-Ubicación y Estructura** La auditoría interna en la estructura organizativa se ubica como un órgano asesor de muy alto nivel dentro de la estructura organizacional del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, es parte de la Dirección Superior del Instituto y es dependiente orgánicamente de la Junta Directiva del IAFA.

## Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del IAFA

Publicado en La Gaceta N° 176 del 09 de setiembre del 2009. Decreto N° 35146-S

---

La auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley General de control Interno, según lo disponga el auditor interno, considerando los objetivos y riesgos institucionales, los recursos disponibles, la normativa y disposiciones técnico-jurídicas y las sanas prácticas correspondientes. Es responsabilidad del auditor interno disponer para su unidad de una estructura organizativa concordante con la razón de ser y la normativa que regula al IAFA.

La descripción detallada de la estructura organizativa se incorporará en el manual de la Auditoría Interna del IAFA.

**Artículo 14.-Organización** En el IAFA existirá una sola Unidad de Auditoría Interna.

### CAPITULO CUARTO Del Auditor Interno

**Artículo 15.- Jornada laboral y plazo de nombramiento** La jornada laboral del auditor interno será de tiempo completo y su nombramiento puede ser por recargo, interino o por tiempo indefinido y deberá regirse por lo que al respecto indican los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramientos en dichos cargos”, publicados en La Gaceta N° 236 del 8 de diciembre del 2006 y cualquiera otra regulación que al respecto emita la Contraloría General de la República en el futuro.

**Artículo 16.- Nombramiento del auditor** El auditor será nombrado considerando lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y en especial el procedimiento que contemplan los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramientos en dichos cargos”, publicados en La Gaceta N° 236 del 8 de diciembre del 2006.

**Artículo 17.- Suspensión o remoción del auditor** El auditor será inamovible, salvo el caso de que se demuestre que no cumple debidamente su cometido o que llegare a declararse en contra de ellos alguna responsabilidad legal, en cuyo caso, para su suspensión o remoción se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás normativa correspondiente que al efecto haya emitido el órgano contralor.

**Artículo 18.- Requisitos para el cargo de auditor** Para su nombramiento, el auditor interno deberá cumplir los requisitos que se establecen en los “Lineamientos sobre requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 236 de 8 de diciembre del 2006 y la demás normativa institucional.

**Artículo 19.-Funciones del Auditor** El cargo de auditor interno deberá observar las respectivas funciones establecidas en los manuales institucionales y clases de denominación similar. Al auditor

## Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del IAFA

Publicado en La Gaceta N° 176 del 09 de setiembre del 2009. Decreto N° 35146-S

---

interno le corresponderá la dirección superior y administración de la auditoría interna, debiendo cumplir para ello, entre otras, con las siguientes responsabilidades:

- a) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la auditoría interna, para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos propios de esa dependencia y observando la normativa legal y técnica vigente a tal efecto.
- b) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la auditoría interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial, que estipulan los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- c) Mantener actualizado el reglamento de organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del IAFA, y cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- d) Presentar el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna, que debe constituirse en su marco de acción, y presentarlo de acuerdo con los lineamientos que al respecto emita la Contraloría General de la República.
- e) Proponer a la Junta Directiva oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas de la unidad.
- f) Responder por su gestión ante la Junta Directiva del IAFA.
- g) Presentar ante la Junta Directiva el informe de labores previsto en la Ley General de Control Interno.
- h) Establecer y mantener actualizado un programa de aseguramiento de la calidad para la auditoría interna.
- i) Delegar, cuando así lo estime necesario y en el personal de la auditoría interna sus funciones, utilizando criterios de idoneidad, conforme a lo que establece la Ley General de Administración Pública.
- j) El cargo deberá cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, siendo vigilante de que su personal responda de igual manera.
- k) Colaborar con la Junta Directiva en la definición y establecimiento de las regulaciones de tipo administrativo que le será aplicable al auditor, en concordancia con el artículo 24 de la Ley General de Control Interno y velar porque esas regulaciones de tipo administrativo mencionadas no afecten negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y su personal; y en caso de duda acudir a la Contraloría General de la República para que está disponga lo correspondiente.

**Artículo 20.-Del personal de la auditoría interna** Con respecto del personal a su cargo, el auditor interno tendrá al menos las siguientes potestades:

- a) Autorizar los movimientos del personal, incluyendo nombramientos, ascensos, traslados, recalificaciones, vacaciones, suspensiones y ceses, de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley N° 8292.
- b) Gestionar de forma oportuna lo relativo a las plazas vacantes de la dependencia a su cargo, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Control Interno.

## Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del IAFA

Publicado en La Gaceta N° 176 del 09 de setiembre del 2009. Decreto N° 35146-S

- 
- c) Vigilar y tomar las decisiones que corresponden para que los funcionarios de la auditoría interna cumplan en el ejercicio de sus competencias con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (de la institución y propias de la auditoría interna) que les sean aplicables.

**Artículo 21.-Ámbito de acción** El ámbito de acción de la auditoría interna está conformado por los entes y órganos públicos y privados sujetos a la competencia institucional de la misma. Para el fiel cumplimiento de esto, el auditor interno deberá definir y mantener actualizado, por medio del instrumento idóneo y pertinente, cuáles serán los órganos y entes sujetos a su ámbito de acción, con fundamento en lo estipulado en el artículo 22, inciso a) de la ley 8292 y otra normativa legal y técnica que aplique en la materia.

**Artículo 22.-Relaciones y coordinaciones** Con respecto de las relaciones y coordinaciones de la auditoría interna, el auditor interno tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer a lo interno de la auditoría las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los funcionarios de su dependencia con los auditados.
- b) Proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control que corresponda, conforme a la legislación vigente, siempre en el ámbito de sus competencias. Esto sin perjuicio de la coordinación interna que pudiera ser requerida y sin que ello implique una limitación para la efectiva actuación de la auditoría interna.
- c) Establecer los mecanismos de control necesarios para que el responsable del control presupuestario institucional mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la auditoría interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados para esta oficina.
- d) Coordinar lo necesario para que la asesoría legal de la institución, brinde un servicio oportuno y efectivo a la auditoría interna, mediante los estudios jurídicos que ésta le solicite para la atención de asuntos dentro de su ámbito de acción y la atención de necesidades de orden jurídico, en la medida en que se posibilite desde el punto de vista presupuestario y del recurso humano, con fundamento en lo que establece el artículo 33 inciso c) de la Ley N° 8292.
- e) Tomando en consideración las posibilidades presupuestarias y de disposición del recurso humano, gestionar lo pertinente a fin de contar con los criterios técnicos o profesionales en diferentes disciplinas, sea de funcionarios de la misma institución o ajenos a ella, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a los auditorías que realice la dependencia a su cargo.

**Artículo 23.-Confidencialidad de la información.** La información que el Auditor Interno o cualquiera de sus subalternos obtenga en el ejercicio de sus funciones será estrictamente confidencial. Esta confidencialidad no se aplicará ante:

- a) Solicitudes o requerimientos de la Contraloría General de República en el ejercicio de su competencia fiscalizadora.
- b) Solicitudes o requerimientos del Instituto ni cuando haya solicitud expresa de autoridad competente.

## Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del IAFA

Publicado en La Gaceta N° 176 del 09 de setiembre del 2009. Decreto N° 35146-S

- 
- c) Solicitudes o requerimientos de información de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y el inciso h) del artículo 32 de la Ley General de Control Interno.

**Artículo 24.-Protección al personal.** Cuando el personal de la Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o sea objeto de una demanda de índole penal, el Instituto gestionará el apoyo jurídico y representación con la Procuraduría General de la República, competente para determinar si por la naturaleza del caso, este amerita o no, la representación estatal; todo de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Control Interno.

### CAPITULO QUINTO Funcionamiento de la auditoría interna

**Artículo 25.-Competencias de la Auditoría Interna.** Para el desempeño eficiente y efectivo de las labores de auditoría interna serán competencia de esa dependencia todas aquellas que se contemplan en la siguiente normativa:

- a) Ley General de Control Interno (N° 8292)
- b) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (N° 7428)
- c) El presente Reglamento
- d) Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público
- e) Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público
- f) Lineamientos y directrices que emite la Contraloría General de la República
- g) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

**Artículo 26.-Deberes de la auditoría interna.** Serán deberes del auditor y el personal de la auditoría interna los siguientes:

- a) Los señalados en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno
- b) Los contemplados a los largo del presente reglamento.
- c) Las que le impone el Manual de Organización y Funciones de la Auditoría Interna
- d) Los que establece la Contraloría General de la República, en manuales, resoluciones, lineamientos, circulares, directrices y otros documentos que son de carácter obligatorio.
- e) Los que impone el Manual de Clases de puestos (Institucional)
- f) Todos aquellos que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, emitida por las demás instituciones de control y fiscalización competentes.

**Artículo 27.-Potestades de la auditoría interna.** Serán potestades del auditor y demás personal de la auditoría interna todas aquellas contenidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, así como las que establezca otra normativa legal y técnica vigente.

**Artículo 28.-Servicios de fiscalización.** Dentro del ámbito institucional del IAFA, la Auditoría Interna prestará dos clases de servicios de fiscalización, los cuales deberán darse con el debido cuidado

## Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del IAFA

Publicado en La Gaceta N° 176 del 09 de  
setiembre del 2009. Decreto N° 35146-S

---

profesional y de conformidad con la normativa y disposiciones legales que rigen la función de Auditoría Interna en el Sector Público.

Estos servicios son los siguientes:

- a) **Servicios de auditoría:** Son aquellos referidos a los distintos tipos de auditoría: auditoría financiera, auditoría de sistemas, auditoría operativa, auditoría de gestión, auditoría de cumplimiento; auditoría integral, estudios especiales de auditoría de los que puedan derivarse posibles responsabilidades y auditoría de cualesquiera tipos que se requiera para evaluar el cumplimiento, suficiencia y validez del control interno dentro del ámbito de competencia del Instituto, para dar a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas en relación con:
1. La protección y conservación del patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad y acto ilegal,
  2. Exigir confiabilidad, oportunidad e integridad de la información,
  3. Garantizar eficacia y eficiencia de las operaciones,
  4. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.
- b) **Servicios preventivos:** Se refiere a los servicios de asesoría, de advertencia y de autorización de libros.
1. **Advertencia:** Es un servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna a la Junta Directiva, la Dirección General o a los titulares subordinados, por medio del cual realiza observaciones para prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas, cuando sean de su conocimiento, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión, con fundamento en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno.
  2. **Asesoría:** Es un servicio preventivo que brinda el Auditor Interno en forma oral o escrita, a solicitud de la parte interesada, mediante el cual emite su criterio, opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. Con este servicio el Auditor Interno coadyuva a la toma de decisiones, sin manifestar inclinación por una posición determinada ni sugerir o recomendar. No se da oficiosamente.
  3. **Autorización de libros:** Es un servicio preventivo que consiste en autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias del Instituto, así como otros libros que a criterio del auditor interno sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno. El proceso de autorización se realiza de conformidad con las Normas Técnicas emitidas por la Contraloría General de la República específicas para ese servicio y con los procedimientos definidos al respecto por la Auditoría Interna.

**Artículo 29.-Independencia funcional y de criterio.** La actividad de Auditoría Interna al determinar su planificación y sus modificaciones, al manejar sus recursos, así como al desempeñar su trabajo y al comunicar sus resultados, debe estar libre de injerencias de la Junta Directiva, la Dirección General y de los demás órganos de la administración activa.

## Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del IAFA

Publicado en La Gaceta N° 176 del 09 de setiembre del 2009. Decreto N° 35146-S

---

El Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna, deberán ejercer su actividad con total independencia funcional y de criterio respecto a la Junta Directiva, la Dirección General y a los demás órganos de la Administración; por lo que:

- a) No podrán ser empleados ni ejercer funciones en ninguna otra unidad administrativa del Instituto.
- b) No podrán ser miembros de comisiones de trabajo o similares, ni formar parte de órganos directores de procesos, de conformidad con las disposiciones y prohibiciones que al respecto establecen la Ley General de Control Interno, en sus artículos 25 y 34 y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

**Artículo 30.-Otros aspectos relativos al funcionamiento de la auditoría interna.** Para el efectivo funcionamiento de la auditoría interna, entre otros, el auditor interno deberá velar por el cumplimiento de al menos:

- a) Que se realicen los servicios de auditoría y preventivos que considere necesario y prudente efectuar, de acuerdo con las normas técnicas que rigen su actuar.
- b) Emitir a su personal los linamientos que considere necesarios en cuanto al procesamiento de la información, en aspectos como:
  - h) cualidades de la información
  - i) Análisis y evaluación de la misma
  - j) Registros
  - k) Acceso y custodia de la información
  - l) Supervisión de las labores realizadas
- c) Que el proceso de comunicación de los resultados se realice por los medios idóneos, a saber:
  - i) Informes de control interno
  - ii) Relaciones de hechos
  - iii) Oficios producto de servicios preventivos
  - iv) Otros a criterio del auditor interno
- d) Girar instrucciones precisas al personal a su cargo, sobre aspectos relevantes en materia de seguimiento de las recomendaciones que emite la auditoría interna y las disposiciones giradas por la Contraloría General de la República y otros órganos externos de fiscalización, cuando éstas son de su conocimiento.

**Artículo 31.-Admisibilidad de las denuncias.** La Auditoría Interna del IAFA dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos y actuaciones impropias según la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito por parte del personal del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia y que por ende afectan la Hacienda Pública.

Para el proceso de admisibilidad de denuncias se tomará en cuenta:

- a) **Principios Generales:** en la admisión de las denuncias se atenderán los principios de simplicidad, economía, eficacia y eficiencia.
- b) **Confidencialidad:** La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Las infracciones a la obligación de

## Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del IAFA

Publicado en La Gaceta N° 176 del 09 de setiembre del 2009. Decreto N° 35146-S

---

mantener dicha confidencialidad podrán ser sancionadas según lo previsto en esas leyes.

- c) **Requisitos esenciales que deben reunir las Denuncias que se presenten a la Contraloría General de la República:**
- i) Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó.
  - ii) Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta la Hacienda Pública por ser investigada.
  - iii) El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
- d) **Información adicional:** El denunciante también deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para citarlos, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.
- e) **Solicitud de Aclaración:** En caso de determinar la Auditoría Interna que existe imprecisión de los hechos se otorgará a la parte un plazo no menor de 10 días hábiles para que el denunciante complete su información o de lo contrario se archivará o desestimará la gestión sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, como una nueva gestión.
- f) **Admisión de denuncias anónimas:** Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.
- g) **Archivo y desestimación de la denuncias:** El Auditor Interno desestimará o archivará las denuncias que se le remitan cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:
- 1) Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia descrito anteriormente.
  - 2) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.
  - 3) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
  - 4) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración Activa denunciada.
  - 5) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna.
  - 6) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados anteriormente.
- h) **Fundamentación del acto de desestimación o archivo de denuncias:** La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde acredite los argumentos valorados para tomar esa decisión. Cuando se desestime la atención de asuntos denunciados, esa situación deberá quedar debidamente acreditada en los papeles de trabajo de la investigación y en la razón de archivo correspondiente o en las herramientas que defina la Auditoría Interna.
- i) **Comunicación al denunciante en caso de denuncias suscritas:** Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

## Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna del IAFA

Publicado en La Gaceta N° 176 del 09 de setiembre del 2009. Decreto N° 35146-S

- 1) La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
  - 2) La decisión de trasladar la gestión para su atención a la Contraloría General.
  - 3) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia.
- Las anteriores comunicaciones se realizaran en el tanto haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y lugar de notificación.
- j) **Procedimientos internos:** La Auditoría Interna emitirá los procedimientos internos que serán aplicables en la atención de las denuncias.

### CAPITULO SEXTO Disposiciones finales

**Artículo 32.-Responsabilidades y sanciones.** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para el Auditor Interno y para los funcionarios de la Auditoría Interna, la Junta Directiva, la Dirección General, titulares subordinados y demás funcionarios del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno.

La determinación de responsabilidades y aplicación de las sanciones administrativas corresponde al órgano competente, según las regulaciones internas y la normativa que resulte aplicable.

**Artículo 33.-Derogatoria.** Este reglamento deroga el Reglamento anterior aprobado por la Junta Directiva en sesión N° 1712 del día 25 de mayo de 1988 y que rigió a partir de su aprobación.

**Artículo 34.-Vigencia** Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva en sesión No.37-07 del día 01 de octubre del 2007. Y aprobado por la Contraloría General de la República con oficio DAGJ-1558-2007 del 04 de diciembre del 2007. **Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.**

Compilado por:.....

Licda. Ana Margarita Pizarro Jiménez  
Auditora Interna  
IAFA

Supervisión de tiraje:.....